



RAD. No. 2021- 107
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por contra, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 12 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, abril doce, (12) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-107 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AQUILES JOSE ALVIS ALI
DEMANDADO : FATIMA CHARANEK DASUKI

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **AQUILES JOSE ALVIS ALI** contra **AMELIA DEL FATIMA CHARANEK DASUKI** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital de la letra de cambio suscrita por el demandado.
- Por los intereses corrientes pactados al 2.5% sobre el valor del capital desde el 2 de junio de 2020 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- Por los intereses moratorios que se pactaron por 2.8% mensual que se deben liquidar hasta que se pruzca el pago de la obligación.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** al demandado(a) **FATIMA CHARANEK DASUKI** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **AQUILES JOSE ALVIS ALI.**, la suma de **\$50.000.000** por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el día 02 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde día 02 de junio de 2020 hasta octubre 2 de 2021; más intereses moratorios pactados desde 24 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, dichos intereses deben ajustarse a los legales establecidos por la Superintendencia Financiera, pues de no ser así, se deberán los que estipule dicha entidad, más las costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-107 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: AQUILES JOSE ALVIS ALI
DEMANDADO : FATIMA CHARANEK DASUKI
PROVIDENCIA : AUTO 12/04/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) **EDSON JAIR AHUMADA PINEDO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817c1b40cbeb2a51440d7e694ab2208e796153d662f3a231ba9ebe84bba438fb

Documento generado en 12/04/2021 04:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>